

AVISO DE APROBACIÓN DE UNA ACCIÓN COLECTIVA SOBRE “MEDIDAS DE VINCULACIÓN AL EMPLEADOR”¹ IMPUESTAS A LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS TEMPORALES, INCLUYENDO LOS PERMISOS DE TRABAJO ASOCIADOS A UN EMPLEADOR ESPECÍFICO O “CERRADOS”

El 13 de septiembre de 2024, el Tribunal Superior de Quebec autorizó una acción colectiva contra el Procurador General de Canadá.

La acción colectiva impugna la constitucionalidad de determinadas disposiciones del Reglamento de Inmigración y Protección de los Refugiados (*Immigration and Refugee Protection Regulations*, SOR/2002-227; *Règlement sur l'immigration et la protection des réfugiés*, DORS/2022-227) (las “**Disposiciones Impugnadas**”).

La acción colectiva alega que las Disposiciones Impugnadas permiten al Gobierno de Canadá imponer “medidas de vinculación al empleador”¹ a los trabajadores extranjeros temporales (a veces denominados trabajadores migrantes). Esas medidas incluyen lo que se conoce como un permiso de trabajo asociado a un empleador específico o permiso de trabajo “cerrado”. Este tipo de permiso autoriza trabajar en Canadá únicamente para un empleador específico (o grupo de empleadores específico), o en un lugar de trabajo específico (o grupo de lugares de trabajo específico). Otras formas de “medidas de vinculación al empleador” pueden derivarse de la situación de ciertos extranjeros autorizados a trabajar en Canadá sin un permiso de trabajo.

La acción colectiva se interpone en nombre de todas las personas del grupo descrito a continuación (el “**Grupo**”), según lo aprobado por el Tribunal:

Toda persona que (a) a partir del 17 de abril de 1982 trabajó en Canadá como extranjero (es decir, sin ser ciudadano canadiense o residente permanente de Canadá en ese momento, e incluyendo a un apátrida), y (b)(i) recibió un permiso de trabajo condicionado a realizar un trabajo para un empleador o grupo de empleadores específico o en un lugar de trabajo o grupo de lugares de trabajo de un empleador específico; o (ii) fue autorizado a trabajar sin permiso de trabajo al haber sido empleado por una entidad extranjera a corto plazo o al haber sido empleado a título personal por un residente temporal, incluido un representante extranjero.

Para mayor claridad, el subpárrafo (b)(ii) **incluye** (sin limitación) a los trabajadores domésticos acreditados empleados a título personal por ciertos representantes extranjeros, tales como embajadores, altos comisionados, jefes de organizaciones internacionales, representantes especiales o personas que ocupen cargos similares, pero **no incluye** a las personas que fueron empleadas por un Estado extranjero u otra entidad extranjera para trabajar en una embajada, una alta comisión, un consulado, una delegación permanente ante una agencia de las Naciones Unidas o una oficina de representante especial, y **tampoco incluye** a las personas empleadas por las Naciones Unidas, sus agencias o una organización internacional de la que Canadá sea miembro.

¹ El Procurador General de Canadá impugna la calificación de las Disposiciones Impugnadas como “medidas de vinculación al empleador”, la cual proviene de las alegaciones del Representante del Grupo y de la [sentencia de autorización](#).

La Asociación por los Derechos de las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos y Agrícolas (*Association for the Rights of Household and Farm Workers; Association pour les droits des travailleuses.rs de maison et de ferme*) ha sido designada como Representante del Grupo.

El Procurador General de Canadá impugna el bien fundado de la acción colectiva. Para resolver la acción colectiva, se celebrará un juicio en el distrito judicial de Montreal.

¿QUIÉN ES MIEMBRO DEL GRUPO?

Pertenece al Grupo **SI** usted trabajó en Canadá después del 17 de abril de 1982 como trabajador extranjero temporal (lo que significa que no era ciudadano canadiense o residente permanente de Canadá en ese momento), **Y SI** además cumple al menos una (1) de las siguientes condiciones:

- Se le expidió un permiso de trabajo que incluía la condición de trabajar para un empleador específico (o grupo de empleadores) o en el lugar de trabajo de un empleador específico (o grupo de lugares de trabajo):
 - **Cumple con esta condición** si fue contratado a través del Programa de Trabajadores Extranjeros Temporales (TFWP / PTET), del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales (SAWP / PTAS) o del Programa de Autorización de Empleo para No Inmigrantes (NIEAP / PAENI).
 - **También cumple con esta condición** si fue contratado a través del Programa de Movilidad Internacional (IMP / PMI) u otra vía o programa de inmigración y su permiso de trabajo incluía la condición de trabajar para un empleador específico (o grupo de empleadores) o en el lugar de trabajo de un empleador específico (o grupo de lugares de trabajo).

-

- Ha sido autorizado a trabajar en Canadá sin permiso de trabajo porque ha sido contratado por una entidad extranjera a corto plazo o porque ha sido contratado a título personal por una persona que no era ciudadano canadiense ni residente permanente. Tenga en cuenta que esta categoría :
 - **incluye** a los trabajadores domésticos, asistentes personales o cuidadores (niñeras o au pair) que entraron a Canadá con su empleador o para reunirse con su empleador en Canada por un período corto;
 - **incluye** a los trabajadores domésticos acreditados empleados a título personal por ciertos representantes extranjeros, tales como embajadores, altos comisionados, jefes de organizaciones internacionales, representantes especiales o personas que ocupen cargos similares;
 - **no incluye** a las personas que fueron empleadas por un Estado extranjero u otra entidad extranjera para trabajar en una embajada, una alta comisión, un consulado, una delegación permanente ante una agencia de las Naciones Unidas o una oficina de representante especial;
 - **no incluye** a las personas empleadas por las Naciones Unidas, sus agencias o una organización internacional de la que Canadá sea miembro.

Si cumple las condiciones anteriores, es miembro del Grupo, incluso si :

- Ya no trabaja en Canadá;
- Ahora vive fuera de Canadá; o
- Después de trabajar en Canadá como trabajador extranjero temporal, se ha convertido en residente permanente de Canadá o ciudadano canadiense, o si ha permanecido en Canadá sin estatus.

La definición del Grupo en el marco de esta acción colectiva no tiene ningún impacto legal sobre el estatus migratorio de los representantes extranjeros acreditados.

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA ACCIÓN COLECTIVA?

La Representante Demandante sostiene que las “medidas de vinculación al empleador” son inconstitucionales porque violan artículos 7 y 15(1) de la *Carta Canadiense de Derechos y Libertades (Canadian Charter of Rights and Freedoms; Charte canadienne des droits et libertés)* (la “**Carta**”). La Representante Demandante también sostiene que el Gobierno de Canadá conocía los efectos perjudiciales de las “medidas de vinculación al empleador”, pero que no ha dejado de imponerlas a los trabajadores extranjeros temporales.

La Representante Demandante solicita al Tribunal Superior de Quebec que declare que las Disposiciones Impugnadas son inconstitucionales y que ordene al Gobierno de Canadá el pago de daños y perjuicios (compensación monetaria) a todos los miembros del Grupo de conformidad con el artículo 24(1) de la *Carta*.

Las principales preguntas [autorizadas](#) que se someterán al tribunal durante el juicio son las siguientes:

- 1) ¿La imposición por parte del Gobierno de Canadá de medidas que vinculan a un empleador ha vulnerado el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona de los miembros del Grupo, en el sentido del artículo 7 de la *Carta*?
- 2) ¿Esta vulneración es contraria a los principios de la justicia fundamental, en violación del artículo 7 de la *Carta*?
- 3) ¿La imposición por parte del Gobierno de Canadá de medidas que vinculan a un empleador ha vulnerado el derecho de los miembros del Grupo a la misma protección y al mismo beneficio de la ley, independientemente de cualquier discriminación basada en la raza, el origen nacional o étnico, o el color, en violación del artículo 15(1) de la *Carta*?
- 4) ¿Estaban justificadas estas violaciones en virtud del artículo 1 de la *Carta*?
- 5) ¿Son inconstitucionales las Disposiciones Impugnadas y, por tanto, carecen de fuerza y efecto, hasta el punto en que permiten al Gobierno de Canadá

seguir sometiendo a los extranjeros a medidas que les vinculan directa o indirectamente a un empleador?

- 6) ¿Es apropiado y justo conceder una indemnización por daños y perjuicios a los miembros del Grupo en virtud del artículo 24(1) de la *Carta*? En caso afirmativo, ¿cuál es el monto apropiado de estos daños y perjuicios?
- 7) ¿Cuál es el plazo de prescripción que aplica a las reclamaciones por daños y perjuicios de los miembros del Grupo?
- 8) ¿Qué circunstancias comunes a los miembros del Grupo son relevantes para determinar si el plazo de prescripción ha comenzado a correr y, en caso afirmativo, si se ha suspendido?

Las conclusiones solicitadas por la Representante son las siguientes:

ACEPTAR la demanda introductiva de instancia;

DECLARAR que los artículos 185(b), 186(a), 186(b), 187(1), 187(3), 200(1)(c)(ii.1), 200(1)(c)(iii), 200(5) y 203 del *Reglamento de Inmigración y Protección de los Refugiados*, SOR/2002-227, son inconstitucionales y carecen de fuerza y efecto;

CONDENAR al Procurador General de Canadá que pague a cada miembro del Grupo, incluido el miembro designado, una indemnización por daños y perjuicios de conformidad con el artículo 24(1) de la *Carta*, por un importe a determinar;

CONDENAR al Procurador General de Canadá que pague a cada miembro del Grupo, incluido el miembro designado, daños compensatorios materiales y no materiales por un importe a determinar;

CONDENAR al Procurador General de Canadá que pague a cada miembro del Grupo, incluido el miembro designado, daños punitivos por un importe a determinar;

ORDENAR el resarcimiento colectivo de los daños y perjuicios que el Procurador General de Canadá debe pagar a los miembros del Grupo;

ORDENAR la liquidación individual de las reclamaciones de los miembros de la Clase o el reparto de un monto a cada miembro del Grupo;

LO TODO con costas judiciales.

¿TENGO ALGO QUE HACER?

No tiene que hacer nada para convertirse en miembro de la acción colectiva. Usted está automáticamente incluido en la acción colectiva si cumple los criterios anteriores.

Sólo hay una excepción, la cual aplica únicamente si usted ha presentado personalmente una demanda contra el Procurador General de Canadá que tenga el mismo objeto que la acción colectiva. Se considerará que ha optado por no participar en la acción colectiva cualquier

miembro del Grupo en esta situación y que no hubiere retirado su demanda personal antes de que finalice el periodo de exclusión voluntaria (indicado a continuación).

Nunca se exigirá a un miembro del grupo que pague las costas judiciales derivadas de la acción colectiva. La única excepción es si usted interviene activamente y personalmente en la acción colectiva (esto se explica con más detalle a continuación).

Se enviará un nuevo aviso a los miembros de la acción colectiva en el momento en que se dicte sentencia firme en la acción colectiva, o en caso de acuerdo extrajudicial.

¿PUEDO OPTAR POR NO PARTICIPAR EN LA ACCIÓN COLECTIVA?

Si no desea ser incluido en la acción colectiva, puede **excluirse** de la misma enviando una notificación por escrito al secretario del Tribunal Superior de Québec del distrito judicial de Montreal a la siguiente dirección, **antes de las 16:30 horas del 27 de agosto de 2025** :

Grefe de la Cour supérieure du Québec
Palais de justice de Montréal
1, rue Notre-Dame Est
Montréal (Québec) H2Y 1B6

Su notificación debe indicar: "*Je désire m'exclure de l'action collective intentée par l'Association pour les droits des travailleuses.rs de maison et de ferme contre le Procureur général du Canada, portant le numéro de dossier 500-06-001263-231*".

Si se excluye del Grupo, no estará ligado por ninguna sentencia dictada en la acción colectiva. Si la acción colectiva es aceptada o resuelta y se paga una compensación monetaria a los miembros del Grupo, usted no tendrá derecho a recibir dicha compensación.

Cualquier miembro del Grupo que no opte por excluirse del Grupo en el plazo y de la forma establecidos anteriormente quedará vinculado por cualquier sentencia dictada en la acción colectiva.

INTERVENIR ACTIVAMENTE EN LA ACCIÓN COLECTIVA

Un miembro de la acción colectiva puede solicitar al Tribunal Superior de Quebec intervenir activamente en la acción colectiva. Esto requiere un procedimiento especial denominado acto de intervención. Intervenir en la acción colectiva no es lo mismo que ser incluido en el Grupo. **Si simplemente desea que se le incluya en la acción colectiva y poder recibir una compensación monetaria en caso de que se dicte una sentencia favorable o se llegue a un acuerdo extrajudicial en la acción colectiva, no es necesario que intervenga en la acción colectiva.**

El Tribunal Superior de Québec autorizará una intervención si considera que será útil para el Grupo. Tenga en cuenta que un miembro del Grupo que decida intervenir podría verse obligado a someterse a un interrogatorio a petición del Procurador General de Canadá.

Un miembro del Grupo que decida intervenir activamente en la acción colectiva podría verse obligado a pagar las costas judiciales.

PARA SABER MÁS

Para cualquier información relativa a la acción colectiva, puede ponerse en contacto con los abogados de la Representante y del Grupo, **sin costo alguno para usted**, a través de los datos siguientes:

Aliosha Hurry
Alexandra Belley-McKinnon
Guillaume Charlebois
Jean-Philippe Groleau
Davies Ward Phillips & Vineberg LLP

1501 Avenue McGill College, piso 27

Montreal (Québec) H3A 3N9

Teléfono: 514-841-6400

Fax: 514-841-6499

Correo electrónico: travailleursmigrants@dwpv.com

También puede consultar el registro de acciones colectivas en la siguiente dirección:

<https://www.registredesactionscollectives.quebec/fr/Consulter/ApercuDemande?NoDossier=500-06-001263-231>

EL TRIBUNAL HA ORDENADO LA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO.